

Señores

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA

E.

S.

D.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

RADICADO: Acción Popular 2019-122

ACCIONANTE: EDIFICIO ALTOS DE LA CABRERA P.H

ACCIONADO: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y BOGOTA D.C

CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del edificio **ALTOS DE LA CABRERA P.H.**, encontrándome dentro del término legal para el efecto, procedo a manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 14 de Mayo del 2021, notificada por estado el día 18 de Mayo de 2021 y únicamente contra el punto número cinco de la parte resolutive por medio del cual se negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el actor popular, conforme a los siguientes:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Su despacho en el punto que es motivo de censura, negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el actor popular debido a que no existe el hecho generador que provoca la vulneración de los derechos colectivos deprecados, pues a través de la Resolución IDU 4095 de 2020 se ordenó la revocatoria de la Resolución 005976 de 2018 «*por medio de la cual se ordena la apertura de la licitación pública no. IDU-LP-SGI-014- 2018*», en mi sentir manifiesto que la medida cautelar dentro del proceso de la referencia debe decretarse, conforme a las siguientes consideraciones:

Las medidas cautelares en el transcurso del tiempo han sido “...*aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso.*”¹ (subrayado fuera de texto original), por lo cual sin lugar a dudas, lo que buscan las medidas cautelares es la protección de un derecho que se tiene adquirido del cual se está vulnerando por agentes externos. Así las cosas, el principal objetivo de la medida cautelar es salvaguardar los derechos y/o **evitar** que se ocasionen perjuicios a los actores judiciales que la solicitan; en especial en la naturaleza jurídica de este medio de control -*acción popular*-. Por esta razón,

¹ Sentencia C-379/04 Referencia: expediente D-4974., Magistrado JAIME ARAÚJO RENTERÍA.

es importante recalcar y reconocer que en el presente caso, sigue siendo necesaria la adopción del decreto de medidas cautelares, debido a que se están violentando de manera directa derechos colectivos de los copropietarios del edificio Altos de la Cabrera P.H. y demás ciudadanos en razón que el proyecto corredor verde adquiere los mismos lineamientos.

Es por esto, que aun cuando la Licitación Pública IDU-LP-SGI014-2018 fue revocada por medio de la Resolución No. 004095 de 2020, al día de hoy subsiste la amenaza a los derechos colectivos contemplados en los literales a, b, e y m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, por cuanto que la administración distrital pretende diseñar y construir un corredor verde sobre la carrera séptima con los insumos técnicos existentes para facilitar y acelerar su definición -así se establece en el parágrafo 1º del artículo 105 del Acuerdo 761 de 2020- sin que se haya descartado la construcción de dos puentes vehiculares, uno por la calzada oriental y el otro sobre la calzada occidental sobre la avenida circunvalar con calle 85, eliminando el semáforo actual y con ello disminuyendo la acumulación de vehículos sobre la carrera 7ª.

Así las cosas, en el caso concreto como ha manifestado el despacho, la vulneración a los derechos colectivos no es un hecho superado, pues con el nuevo proyecto del corredor verde que tiene la alcaldía local la amenaza a los derechos colectivos subsiste y estos no pueden quedar desprotegidos sin ningún tipo de medida judicial que frene el mismo, pues el trámite y procedimiento en el nuevo proyecto avanza diariamente con etapas pre contractuales y contractuales. Para este efecto, el no otorgamiento de la medida cautelar permitiría la adjudicación de la licitación y demás etapas del corredor verde que tienen las mismas estructuras que la Licitación Pública IDU-LP-SGI014-2018, generando entonces la no protección y salvaguarda de los derechos colectivos invocados en la acción popular, y por ende la expedición de una sentencia favorable a cualquier acto procesal no tendría efecto sobre lo que se pretende en la actualidad y es justamente la no construcción de los puentes descritos o cualquier otra obra aledaña que afecte el mismo.

Finalmente, en estos medios de control se deben garantizar la seguridad jurídica, adoptando medidas previas para prevenir un daño inminente; daño que aún subsiste con el nuevo proyecto de la alcaldía local y el IDU, pues no existen otras medidas alternativas con las que cuenten los copropietarios, y en general los residentes de la zona, para velar por la protección de los derechos colectivos que en efecto si resultarían lesionados.

Por las razones anteriormente expuestas, con todo respeto realizo la siguiente:

SOLICITUD

1. Se revoque el punto número cinco de la parte resolutive del auto de fecha 14 de Mayo del 2021, notificado por estado el día 18 de Mayo de 2021 en

el sentido de que se adopten nuevas medidas cautelares para salvaguardar los derechos colectivos incoados.

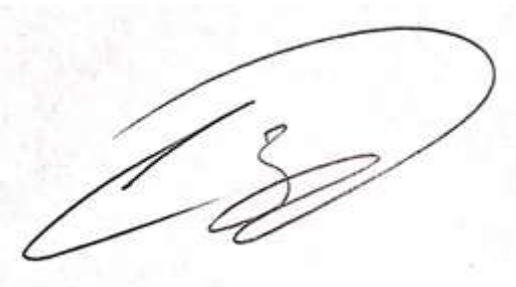
2. Se suspendan los procesos contractuales IDU-CMA-SGDU-048-2020, IDU-CMA-SGDU-049-2020, IDU-CMA-SGDU-050-2020, que tienen el siguiente objeto:

Proceso	Objeto
IDU-CMA-SGDU-048-2020	ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS EYD EXISTENTES, Y/O ELABORACIÓN DE LOS EYD, DEL CORREDOR VERDE DE CRA7 DESDE CLL32 A CLL93A, RAMAL DE LA CLL72 ENTRE CRA7 Y CRA13 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
IDU-CMA-SGDU-049-2020	ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES EYD EXISTENTES, Y/O ELABORACION EYD, CORREDOR VERDE CRA7 DESDE CL93A A CL200, PATIO PORTAL CL200, CONEXIONES OPERACIONALES CL100, CL170 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
IDU-CMA-SGDU-050-2020	ELABORACIÓN DE EYD, DEL CORREDOR VERDE DE LA CRA 7 DESDE LA CLL 26 HASTA CLL 32 Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y AJUSTES DE EYD EXISTENTES DE LA CONEXIÓN OPERACIONAL CLL 26 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

3. De manera subsidiaria y en el evento de no reponer pido al Honorable Tribunal Administrativo, **REVOCAR** el numeral objeto de recurso.

Agradezco su colaboración y atención con la presente.

Atentamente,



CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO
C.C. 80.085.601 de Bogotá
T.P. 148.099 del C.S.J